



<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b> <b>OFICINA DE PARTES</b>  <b>R E C I B I D O</b>
---

**REF: Aprueba e impone multas a la "Sociedad Concesionaria Autopista Nueva Vespucio S.A." del contrato denominado "Concesión Internacional Sistema Américo Vespucio Sur - Ruta 78 - Av. Grecia".**

**SANTIAGO, 07 DIC 2017.**

<b>CONTRALORIA GENERAL</b>		
<b>TOMA DE RAZON</b>		
<b>R E C E P C I O N</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
<b>R E F R E N D A C I O N</b>		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

**VISTOS:**

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones y, en particular, lo dispuesto en los artículos 40 letra i), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 1209, de fecha 20 de agosto de 2001, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Sistema Américo Vespucio Sur - Ruta 78 - Av. Grecia".
- Las Bases de Licitación del contrato denominado "Concesión Internacional Sistema Américo Vespucio Sur - Ruta 78 - Av. Grecia".
- Los oficios Ord. N° 1970, de 15 de febrero de 2017, Ord. N° 2053, de 13 de marzo de 2017 y Ord. N° 2571, de 24 de agosto de 2017, todos del Inspector Fiscal del contrato.
- Las anotaciones del Inspector Fiscal en el Libro de Explotación N° 8, Folios N°s. 28, 29, y 30, de 27 de septiembre de 2016 y Libro de Obras N° 9, Folios N°s. 41, 42 y 43, de 15 de febrero de 2017.
- Las cartas SCAVS - IF - EX - 17 - 0197, de 08 de marzo de 2017, y SCAVS - DGOP - 17 - 005, de 27 de junio de 2017, de la "Sociedad Concesionaria Autopista Nueva Vespucio S.A."

11470039

- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

#### CONSIDERANDO:

- Que por oficio Ord. N° 1970, de 15 de febrero de 2017, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de dos multas de 20 UTM, cada una, a la “Sociedad Concesionaria Autopista Nueva Vespucio Sur S.A”, conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 1.10.3, de las Bases de Licitación, **por haber incumplido las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal en el Libro de Explotación, Folios N°s. 28, 29 y 30, de 27 de septiembre de 2016, verificadas por la inspección en terreno los días 10 y 13 de febrero de 2017.**

En su oficio, el Inspector Fiscal señala que debido a las continuas deficiencias que se detectaron en las inspecciones en terreno, respecto a las normas de seguridad laboral y operacional de los trabajadores a cargo de la ejecución de las obras, instruyó a la sociedad concesionaria, a través del Libro de Explotación de Obra N° 8, Folio N° 28, de 27 de septiembre de 2016, a tomar estrictamente todas las medidas que apunten a cumplir con las normas legales de seguridad, tales como las contenidas en el Decreto Supremo N° 594 del Ministerio de Salud, que Aprueba Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo.

Agrega que con posterioridad a dicha instrucción, nuevamente fiscalizó en terreno las condiciones operacionales de los trabajadores, verificando que los días 10 y 13 de febrero de 2017 la concesionaria incumplió las instrucciones impartidas, constatándose a través de registros fotográficos incluidos en la Minuta Técnica PR N° 18/2017, de 13 de febrero de 2017, que los trabajadores de la empresa subcontratista “Jardines y Prados” se encontraban almorzando en su lugar de trabajo en condiciones irregulares, al no contar con comedores móviles, mesas, sillas, ni agua potable, sin atender a lo dispuesto en el D.S. N° 594 del Ministerio de Salud.

La propuesta de multas fue notificada a la concesionaria por anotación del Inspector Fiscal en el Libro de Obras N° 9, Folios N°s. 41, 42 y 43, de 15 de febrero de 2017.

- Que mediante anotación en el Libro de Explotación, Folio 28 y siguientes, de fecha 27 de septiembre de 2016, el Inspector Fiscal **instruyó a la Sociedad Concesionaria respecto del cumplimiento de las normas de seguridad laborales y operacionales en las obras de mitigación de la Resolución de Calificación Ambiental 603/2010**, señalando que en continuas inspecciones a estas obras se detectó incumplimientos a esta normativa, en particular en las obras de mitigación vial. Por lo mismo, se instruyó a la concesionaria a adoptar las medidas que apunten a cumplir estas normas, en especial, las que dicen relación con el *cumplimiento del D.S. N° 594*, de uso de elementos de protección por radiación UV, de colocación de señalización vial acorde a las normas de seguridad del Manual de Carreteras Volumen 6 (particularmente las relacionadas con trabajos en la vía), al uso de elementos de protección personal, entre otras. Señalando que el incumplimiento de esta instrucción daría lugar a la proposición de multas.
- Que mediante D.S. MOP N° 156, de 24 de marzo de 2016, se modificó por razones de interés público las características de las obras y servicios del contrato, en el sentido que la Sociedad Concesionaria debía ejecutar las obras denominadas “Compromisos ambientales simples” conforme a las exigencias establecidas en la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N° 603, de 30 de septiembre de 2010.
- Que, en contra de la notificación de proposición de multas y por carta SCAVS - IF - EX - 17 - 0197, de 08 de marzo de 2017, la sociedad concesionaria interpuso recurso de reposición, señalando, en síntesis, que la fiscalización de las normas destinadas a velar que en los lugares de trabajo existan condiciones ambientales que resguarden la salud y bienestar de las personas - Decreto Supremo N° 594 del Ministerio de Salud- se encuentra entregada de manera privativa y excluyente a los Servicios de Salud, y en la Región Metropolitana al Servicio de Salud del Ambiente; que por lo tanto, según entiende la concesionaria, la fiscalización efectuada por la Inspección Fiscal vulnera el principio de juridicidad, y que finalmente de no reconocerse la incompetencia que alega, entiende que se estaría en presencia de una contienda de competencia.

- Que por Ord. N° 2053, de 13 de marzo de 2017, el Inspector Fiscal rechazó el recurso de reposición interpuesto por la concesionaria, por no haber ejercido correctamente la concesionaria las facultades que le entregan las Bases de Licitación para efectos de reponer alguna orden o resolución impartida por el Inspector Fiscal, en conformidad al artículo 1.8.4 de las Bases de Licitación del contrato. Hace presente además, que de acuerdo al D.S. MOP N° 156, de 24 de marzo de 2016, que regula las obras de mitigación ambiental de la RCA 603/2010, la relación contractual es entre este Ministerio y la Sociedad Concesionaria Autopista Nueva Vespucio Sur S.A., por lo que los derechos y obligaciones que se derivan de aquel son vinculantes para las partes, y por lo tanto, la responsabilidad ante este Ministerio es de la Sociedad Concesionaria, y no del subcontratista, razón por la cual no procede lo señalado por la concesionaria en su recurso.
- Que por carta SCAVS - DGOP - 17 - 005, de 27 de junio de 2017, la concesionaria realizó descargos, señalando, en síntesis, que no es el objetivo de las presentaciones realizadas eludir o eximirse de las obligaciones legales, pero insiste, sin entregar otros argumentos, que la fiscalización de la materia de que se trata se encuentra entregada legalmente, de manera exclusiva, privativa y excluyente a los Servicios de Salud y en la Región Metropolitana al Servicio de Salud del Ambiente, y que ni el Inspector Fiscal ni mucho menos el personal que lo asesora están facultados o habilitados legalmente para fiscalizar el cumplimiento de las normas contenidas en el D.S. N° 594, del Ministerio de Salud; que no se puede sostener que la propuesta de multas tiene su causa en el no cumplimiento de una Instrucción del Inspector Fiscal, ya que ello significaría en la práctica que por esa vía dicho funcionario podría alterar competencias legales; que no existe constancia del Ministerio de Salud que acredite el incumplimiento de la supuesta norma infringida; que el Inspector Fiscal sólo puede dictar ordenes o instrucciones que digan relación con el cumplimiento del contrato de concesión y no con el ordenamiento jurídico en general, por lo que la instrucción de que se trata, según el concesionario, excede su competencia.
- Que por oficio Ord. N° 2571, de 24 de agosto de 2017, el Inspector Fiscal emite informe respecto de los descargos de la concesionaria previamente señalados, aclarando que la normativa contractual le entrega al Inspector Fiscal la facultad de fiscalizar y velar por el cumplimiento de las normas de seguridad; que el concesionario no puede desconocer las normas que regulan las funciones y atribuciones del Inspector Fiscal en relación a la aplicación del Decreto Supremo N° 594, del Ministerio de Salud, que Aprueba Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, *por lo que la Inspección Fiscal puede y debe ejercer sus facultades en todos los aspectos que revistan una eventual situación de riesgo o que afecte la seguridad personal de los trabajadores de la obra pública fiscal concesionada*; que, como se observa, es una función propia del Inspector Fiscal *fiscalizar los trabajos que se realicen en relación a las obras de mitigación de la RCA 603/2010, como lo es este caso*, porque de lo contrario, y siguiendo el criterio de las alegaciones, el estándar de la ejecución de las obras -en cuanto a medidas de seguridad y salubridad, entre otras- quedaría al arbitrio de los contratistas o subcontratistas. En este sentido, la fiscalización que realiza el Inspector Fiscal en la materia de que se trata sólo se ha limitado a controlar el cumplimiento de las normas de seguridad, instruir su correcto cumplimiento y proponer sanciones cuando se observaron deficiencias o faltas de cumplimiento, actuando dentro de las atribuciones que le otorga el contrato.
- Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General en relación a la multa propuesta, no consta que la sociedad concesionaria haya presentado recurso de apelación. Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede interponer este recurso en contra de la notificación de una proposición de multa a la concesionaria, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal, dado que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa, le corresponde a esta Dirección General y, una vez impuesta, la multa podrá ser impugnada a través de los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Concesiones y el artículo 1.8.2 de las Bases de Licitación establecen como facultades del Inspector Fiscal de Construcción **fiscalizar y controlar el cumplimiento de las normas de seguridad, las que también son atribuidas al Inspector Fiscal de Explotación cuando se realicen obras durante la etapa de explotación como ocurre en este caso.** Asimismo, el artículo 1.9.2.14 de las Bases de Licitación establece que **el concesionario queda sujeto, entre otros, a las leyes, reglamentos y estatutos sobre prevención de riesgos que sean aplicables a la ejecución de las obras y será responsable que los subcontratos cumplan con estas mismas condiciones.** Por su parte, tanto el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Concesiones,

como el artículo 1.8.2 de las Bases de Licitación establecen la **facultad del Inspector Fiscal de dictar órdenes e instrucciones para el cumplimiento del contrato de concesión.**

- Que ninguno de los argumentos aducidos por la concesionaria en sus descargos enviados mediante carta SCAVS - IF - EX - 17 - 0197 y carta SCAVS - DGOP - 17 -005, ya individualizadas, permiten eximirla de responsabilidad por el señalado incumplimiento, más aun considerando que lo que discute la concesionaria es si el Inspector Fiscal cuenta o no con las atribuciones para fiscalizar esta materia y, según se expuso, la normativa lo faculta para ello, por lo que actuando dentro de sus facultades dictó la instrucción cuyo incumplimiento generó la propuesta de multas.
- Que de acuerdo a los antecedentes expuestos, se encuentra acreditado que la concesionaria no cumplió con las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal en el Libro de Explotación, Folios N°s. 28, 29 y 30, de 27 de septiembre de 2016, según se verificó en terreno el día 10 de febrero de 2017 y el día 13 de febrero de 2017, según consta en la documentación acompañada y se observa en los registros fotográficos adjuntos a la Minuta Técnica PR N° 18/2017, de 13 de enero de 2017, en los que se advierte que los trabajadores de la empresa consumían sus alimentos en el suelo del sitio de trabajo, incumpliendo la normativa sobre condiciones sanitarias y ambientales básica en los lugares de trabajo, cuyo cumplimiento se ordenó mediante la instrucción dada, por lo que de acuerdo a los artículos 1.8.11.1 y 1.10.3 de las Bases de Licitación corresponde la imposición de una multa por cada día en que se verificó este incumplimiento.
- Que el artículo 1.8.11.1 “Tipos de Infracciones y sanciones”, “Tabla N° 4: Infracciones y Multas”, letra c), establece una multa de 20 UTM, por cada día de incumplimiento de las instrucciones impartidas en el Libro de Explotación de la Obra, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.10.3 de las Bases.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 40 letra i), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, y lo establecido en los artículos 1.8.11.1 y 1.10.3 de las Bases de Licitación del contrato.

RESUELVO:

DGOP N° 4787 / (Exento)



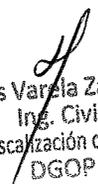
1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Autopista Nueva Vespucio Sur S.A.” dos multas de 20 UTM, cada una, por el incumplimiento de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal, a través del Libro de Explotación, Folios N°s. 28, 29 y 30, de 27 de septiembre de 2016, lo que se verificó en terreno el día 10 de febrero de 2017 y el día 13 del mismo mes y año, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1.8.11.1 y 1.10.3 de las Bases de Licitación del contrato denominado “Concesión Internacional Sistema Américo Vespucio Sur - Ruta 78 - Av. Grecia”.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Autopista Nueva Vespucio Sur S.A.”, el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto de la multa conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.11.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Autopista Nueva Vespucio Sur S.A.” deberá pagar la multa aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante vale vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en artículo 1.8.11.2 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, atendido a que el monto de cada multa que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución es de 20 UTM.

5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Operación de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI  
Director General de Obras Públicas  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS



Luis Varela Zabala  
Ing. Civil  
Depto. Fiscalización de Contratos  
DGOP

**MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES**

**R E C I B I D O**

**CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON**

**R E C E P C I O N**

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. , U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPI.		

**JAVIER MONCZ**  
Jefe de División Jurídica (S)  
Comisión de Operaciones de Obras Públicas

**EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS**  
Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

**REFRENDACION**

REF. POR \$ \_\_\_\_\_

IMPUTAC. \_\_\_\_\_

ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_

IMPUTAC. \_\_\_\_\_

DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

**ELIZABETH MEDEL ADASME**  
Jefe de División de Operaciones de Obras Concesionadas CCOP(S)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
04 DIC 2017  
OFICINA DE PARTES  
DIRECCION GENERAL DE O.P.P.